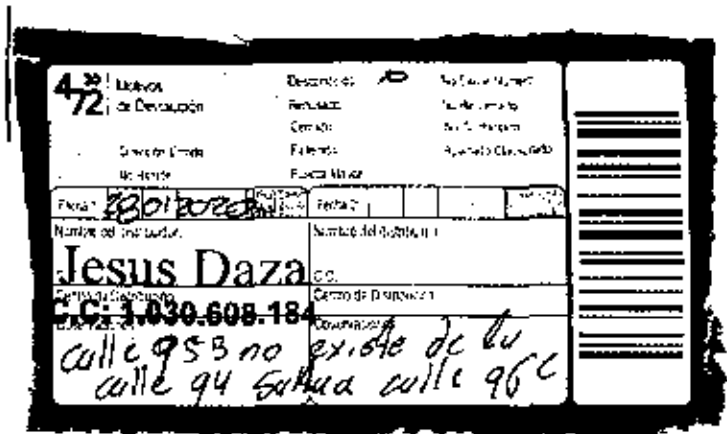




Asunto: RTA: SDM:312231/2919

72

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

73

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

74

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

75

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

76

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

77

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

78

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

79

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

80

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

81

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

82

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

83

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

84

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

85

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

86

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

87

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

88

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

89

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

90

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

91

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

92

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

93

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

94

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

95

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

96

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

97

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

98

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

99

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

100

NOME E COGNOME _____
 VIA _____
 C.A.P. _____
 CITTÀ _____

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019	Notificación por Aviso No. 129 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 28/07/2019
Resolución Sancionatoria No. 751746 del 07/03/2019	Resolución Sancionatoria No. 971295 del 09/05/2019

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

**ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con la anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otras medias como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, cada vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalada en la Ley 764 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así mismo, al ser usted la propietaria del vehículo mencionada al momento de la infracción, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándole contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificada en estrados quedando en firma y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece *"(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"*

En virtud de la anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de las vehículos, le corresponde al propietario inscrito, en este caso usted registra como propietaria

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informa que no cancelamos esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Por lo tanto, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados, siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así mismo, me permito informar que revisada la base de datos de la entidad se observa que a la fecha los comparendos No. 11001000000023384023 de 03 de abril de 2019 y No 11001000000023497257 del 03 de julio de 2019, ya se encuentran CANCELADOS

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, al haber pagado la multa de la orden de comparendo, se aceptó con ello la comisión de la infracción imputada.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

Bogotá D.C., 10 de enero de 2020
SDM-SC – 6181/2820

Señor(a):
DIANA MILEIDY AGUIRRE RODRIGUEZ
CALLE 95B SUR N3 B15
TEL: 3102456301
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:312231/2019

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. **1100100000823384023** de 03 de abril de 2019 y No **11081000008823497257** del 03 de julio de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "CERRADO" hechos que no son atribuibles a la administración.

Es necesario aclarar, que como Entidad del Distrito contamos con un contrato celebrado con la empresa de mensajería 472, quienes son los encargados de remitir la correspondencia, en este caso el comparendo, a la dirección registrada del propietario del vehículo y de acuerdo a la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", confiamos en la labor prestada por esta y cada uno de sus mensajeros. En su caso el operador de la empresa de correspondencia asistió a su dirección en dos oportunidades, encontrándolo CERRADO y sin nadie que respondiera al llamado; situación que imposibilitó la notificación personal, no atribuible al marco de competencia de la administración

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL:	DIANA MILEIDY AGUIRRE RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CEDULA CIUDADANÍA- 52010779
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 95B SUR N3 B15	Departamento:	BOGOTÁ D.C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM
Teléfono:	2001860	Teléfono móvil:	3102456301

[illegible][illegible]

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a).

Notificación por Aviso No 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019	Notificación por Aviso No. 128 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26/07/2019
Resolución Sancionatoria No. 751746 del 07/03/2019	Resolución Sancionatoria No. 971295 del 09/05/2019

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que heca referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así mismo, al ser usted la propietaria del vehículo mencionado al momento de la infracción, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito, en este caso usted registra como propietaria

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Por lo tanto, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así mismo, me permito informar que revisada la base de datos de la entidad se observa que a la fecha los comparendos No. 11001000000023384023 de 03 de abril de 2019 y No 11001000000023497257 del 03 de julio de 2019, ya se encuentran CANCELADOS

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, al haber pagado la multa de la orden de comparendo, se aceptó con ello la comisión de la infracción imputada.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16964

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-312231/ DIANA MILEDIDY AGUIRRE RODRIGUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6181 d el 10 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-312231.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)